



PROCESO		GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO			
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES <small>La unión de nuestras Fuerzas</small>	TITULO	Código: <b>GTH-FO-25</b>			 <small>Ministerio de la Defensa</small>
		Versión No. <b>00</b>		Página 1 de 3	
		Fecha:	<b>27</b>	<b>04</b>	

**AUTO QUE ORDENA PRORROGAR POR SEGUNDA VEZ LA SUSPENSION DE TERMINOS EN LAS ACTUACIONES DISCIPLINARIAS DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO COMO CONSECUENCIA DE LA EMERGENCIA DECLARADA POR EL GOBIERNO NACIONAL**

Bogotá, D.C., 13 de abril de 2020

**CONSIDERANDOS**

Debido a la Pandemia del COVID 19, el Gobierno Nacional ha decretado la emergencia sanitaria y el estado de emergencia económico, social y ecológico en todo el territorio nacional, según Decreto 417 del 17 de marzo 2020 con recomendaciones, entre otras, de aislamiento y cuidado de contacto entre las personas con el fin de evitar su propagación.



En cumplimiento a lo dispuesto y a las medidas adoptadas impiden que las personas que intervienen en las actuaciones disciplinarias (servidores públicos de la oficina de control interno disciplinario quienes fungen como operadores disciplinarios, inculpados, investigados, defensores, quejosos, testigos, entre otros) acudan a las instalaciones de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares en la ciudad de Bogotá, D.C., en donde funciona la oficina disciplinaria. De igual forma, se han recibido solicitudes de aplazamientos de diligencias motivadas por la emergencia sanitaria.

Con auto del 18 de marzo del 2020 proferido por este Despacho, se ordenó la **“Suspensión de Términos”** en las actuaciones disciplinarias de competencia de la oficina de control interno disciplinario de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, a **partir del jueves diecinueve (19) de marzo de dos mil veinte (2020) hasta el martes treinta y uno de marzo de dos mil veinte (2020)**.

El presidente de la república en uso de las atribuciones constitucionales y legales expidió el decreto legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020 y dispuso en el Artículo 6. **“Suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años. (...)**

*En todo caso los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.*

*[Firma manuscrita]*

PROCESO		<b>GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO</b>			
 <p><b>AGENCIA LOGÍSTICA</b> FUERZAS MILITARES La unión de nuestras Fuerzas</p>	TITULO  <b>AUTOS VARIOS</b>	Código: <b>GTH-FO-25</b>			 <p>de la Defensa</p>
		Versión No. <b>00</b>	Página 2 de 3		
		Fecha:	<b>27</b>	<b>04</b>	

*Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia.*

*A efectos de garantizar el ejercicio de la acción disciplinaria, el debido proceso y el derecho a la defensa en lo que corresponde a los procesos disciplinarios y en aras de garantizar el derecho fundamental a la salud pública.*



En ese sentido, se profirió Auto del 31 de marzo de 2020 que ordenó prorrogar la suspensión de términos en los procesos disciplinarios que se adelantan así "(...), **ha de ordenarse la prórroga de tal disposición a partir del día 01 de abril de 2020, hasta las cero (00:00 a.m.) del día trece (13) de abril del mismo año, término que podrá nuevamente prorrogarse mediante decisión motivada emitida por la Autoridad Competente, la cual dependerá de la evolución en la propagación del Virus y las medidas gubernamentales nacionales e internacionales que se ordenen o adopten. (...)**".

Es de público conocimiento que el Gobierno Nacional mediante Decreto 531 del 8 de abril de 2020, extendió en todo el país el Aislamiento Obligatorio, Social y Preventivo por la pandemia de **coronavirus hasta el próximo 26 de abril de 2020 a las 23:59. Horas**

## RESUELVE

**PRIMERO: ORDENAR "PRÓRROGAR POR SEGUNDA VEZ"** La medida provisional de **"SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS PROCESALES"** en todas y cada una de las investigaciones disciplinarias que se adelantan en la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, a partir del 13 de abril y hasta el día **26 de abril de 2020 a las 23:59 horas**, por cuanto mediante providencia del 31 de marzo de la presente anualidad los términos de suspensión ordenados por este Despacho culminaron el día 13 de abril de 2020 a las cero horas (00:00 a.m.). El término podrá nuevamente prorrogarse mediante decisión motivada emitida por la Autoridad Competente, la cual dependerá de las decisiones que adopte el Gobierno Nacional por la evolución en la propagación del Virus y las medidas gubernamentales nacionales e internacionales que se ordenen o adopten; lo anterior con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.



PROCESO			
<b>GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO</b>			
 <p>AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES La unión de nuestras Fuerzas</p>	TÍTULO  <b>AUTOS VARIOS</b>	Código: <b>GTH-FO-25</b>	
		Versión No. <b>00</b>	Página 3 de 3
		Fecha: <b>27</b>	<b>04</b> <b>2018</b>
			 <p>OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO de la Defensa</p>

**SEGUNDO:** Cada operador disciplinario adoptará las medidas necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el artículo anterior, y continuará con la evaluación de los procesos a su cargo de acuerdo con las tareas asignadas previamente por el jefe de la oficina.

**TERCERO:** De presentarse alguna situación que se origine por la presente decisión debe ser comunicada a la jefe de la oficina de control interno disciplinario por parte del operador disciplinario que la advierta.

**CUARTO: PUBLICAR** el contenido de esta decisión en el sitio web de la Agencia Logísticas de las Fuerzas Militares, y en la secretaria del Despacho

**QUINTO: INSERTAR** copia del presente auto en todos y cada uno de los procesos disciplinarios que así lo requieran, bajo la responsabilidad de cada operador disciplinario

**SEXTO:** Contra la presente decisión **NO** procede recurso alguno.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**Abogada FANY MERCEDES GONZALEZ VALBUENA**  
**Jefe Oficina de Control Interno Disciplinario**

